



[REDACTED]  
[REDACTED] Procedimiento Ordinario / Prozedura arrunta

**SENTENCIA N.º [REDACTED]**

Vistos por mí, [REDACTED] Magistrado del Juzgado de lo Contencioso-administrativo número [REDACTED] de BILBAO (BIZKAIA) los autos del recurso contencioso-administrativo registrado con el número [REDACTED] seguido por los trámites del procedimiento ordinario, en los que figura como demandante el **COLEGIO OFICIAL DE INGENIEROS TÉCNICOS EN TOPOGRAFIA**, y como demandado el [REDACTED] en relación con la **desestimación presunta por silencio administrativo negativo del recurso de reposición interpuesto frente al Acuerdo de la Junta de Gobierno del Ayuntamiento de Bilbao de 25 de enero de 2023, por el que se modifica la relación de puestos de trabajo de la citada Corporación, en el sentido de eliminar, respecto del puesto de TÉCNICA/O MEDIA/O DE SISTEMAS DE INFORMACIÓN GEOGRÁFICA, el requisito de titulación existente hasta ese momento (Ingeniería Técnica Informática o Grado en Informática) y añadir en su lugar el requisito de estar en posesión de la titulación de Arquitectura Técnica o Ingeniería Técnica en Topografía o Grado en Geomática y Topografía, manteniéndose el resto de características y requisitos del puesto sin variación, ampliado al Acuerdo de 22 de enero de 2025 en que se desestima expresamente el recurso de reposición interpuesto frente a dicho Acuerdo de 25 de enero de 2023, y frente al Acuerdo de 24 de julio de 2024, Anexo III, en el mismo sentido,** se dicta la presente sentencia a partir de los siguientes:

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** Por la Procuradora [REDACTED], en nombre y representación del **COLEGIO OFICIAL DE INGENIEROS TÉCNICOS EN TOPOGRAFIA** se interpuso ante el Decanato de los Juzgado de Bilbao, en fecha 14 de octubre de 2024, **recurso contencioso administrativo contra la desestimación presunta por silencio administrativo negativo del recurso de reposición interpuesto frente al Acuerdo de la Junta de Gobierno del Ayuntamiento de Bilbao de 25 de enero de 2023, por el que se modifica la relación de puestos de trabajo de la citada Corporación, en el sentido de eliminar, respecto del puesto de TÉCNICA/O MEDIA/O DE SISTEMAS DE INFORMACIÓN GEOGRÁFICA, el requisito de titulación existente hasta ese momento**

Firmado por: [REDACTED]

Fecha: [REDACTED]

UR

CSV

**(Ingeniería Técnica Informática o Grado en Informática) y añadir en su lugar el requisito de estar en posesión de la titulación de Arquitectura Técnica o Ingeniería Técnica en Topografía o Grado en Geomática y Topografía, manteniéndose el resto de características y requisitos del puesto sin variación, ampliado al Acuerdo de 22 de enero de 2025 en que se desestima expresamente el recurso de reposición interpuesto frente a dicho Acuerdo de 25 de enero de 2023 y frente al Acuerdo de 24 de julio de 2024, Anexo III, en el mismo sentido.**

**SEGUNDO.-** Turnado el escrito interponiendo recurso a este Juzgado de lo Contencioso Administrativo n.º [REDACTED], se admitió a trámite mediante Decreto de fecha 16 de octubre de 2024, presentándose demanda con fecha 14 de enero de 2025 en que tras los hechos y fundamentos de derecho, se solicitaba al suplico de la misma se dictase sentencia por la que, estimando la demanda, declarase: 1. Contrario a Derecho el acto recurrido de 25 de enero de 2023 (B.O. de Bizkaia de 8/2/2023), por el que se modifica la relación de puestos de trabajo del Ayuntamiento de Bilbao y se anulase la citada modificación, respecto al puesto de TÉCNICA/O MEDIA/O DE SISTEMAS DE INFORMACIÓN GEOGRÁFICA, en cuanto al requisito de titulación exigido de ARQUITECTO TECNICO. 2. Se declarase que para lo cobertura de puesto y plaza de TECNICA/O MEDIA/O EN SISTEMAS DE INFORMACIÓN GEOGRAFICA no resulta apta la titulación de ARQUITECTO TECNICO ordenado la modificación de la relación de Puestos de Trabajo del Ayuntamiento de Bilbao y declarando que el citado puesto y plaza debe ser cubierto por un INGENIERO TÉCNICO EN TOPOGRAFÍA O GRADO EN INGENIERA GEOMÁTICA Y TOPOGRAFÍA. 3. Se ordene, por los motivos expuestos en la demanda, la modificación del anexo III del acuerdo del Ayuntamiento de Bilbao de fecha 24 de julio de 2024 (BO de Bizkaia de 16/08/2024) en el que se requiere como titulación académica para poder acceder a la plaza de TECNICA/O MEDIA/O DE INFORMACIÓN GEOGRAFICA descrita en dicho anexo, la de Ingeniería Técnica Informática o Grado en Informática. 4. Con lo demás que procediese en Derecho.

**TERCERO.-** Conferido traslado a la Administración demandada por la misma se presentó escrito de contestación a la demanda en fecha 3 de abril de 2025 en el que se solicitaba que se dictase sentencia por la que se acordase la íntegra desestimación del recurso contencioso administrativo interpuesto, declarando la corrección y conformidad a Derecho de la resolución municipal impugnada, con expresa imposición de las costas a la actora y con todo lo demás que procediese.

**CUARTO.-** Con fecha 3 de abril de 2025 se declaró concluso el periodo de prueba, concediendo a las partes trámite de conclusiones por escrito, y una vez verificadas, se acordó, por providencia de 7 de julio de 2025, conforme al art 64.4 en relación con el art. 61.2 LJCA, oficiar al [REDACTED] para que informasen sobre si entre las competencias de los mismos se

Firmado por:

Fecha:

UR

CSV

incluyen las exigidas para el puesto objeto de la resolución impugnada (Técnico Medio de Sistemas de Información Geográfica), conforme a los extremos objeto de controversia fijados en los puntos 1 a 3 del escrito de formalización de demanda, dando respuesta a cada uno de éstos (páginas 23 y 24 del mismo), debiendo justificar la normativa que en su caso les habilite para ello.

**QUINTO.-** Un vez evacuado el oficio, y formuladas alegaciones al mismo por las partes, quedaron los autos conclusos para sentencia por providencia de fecha 17 de noviembre de 2025.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

### **PRIMERO. – Acto administrativo recurrido. -**

La parte actora expone que recurre la desestimación presunta por silencio administrativo negativo del recurso de reposición interpuesto frente al Acuerdo de la Junta de Gobierno del Ayuntamiento de Bilbao de 25 de enero de 2023, por el que se modifica la relación de puestos de trabajo de la citada Corporación, en el sentido de eliminar, respecto del puesto de TÉCNICA/O MEDIA/O DE SISTEMAS DE INFORMACIÓN GEOGRÁFICA, el requisito de titulación existente hasta ese momento (Ingeniería Técnica Informática o Grado en Informática) y añadir en su lugar el requisito de estar en posesión de la titulación de Arquitectura Técnica o Ingeniería Técnica en Topografía o Grado en Geomática y Topografía, manteniéndose el resto de características y requisitos del puesto sin variación, ampliado al Acuerdo de 22 de enero de 2025 en que se desestima expresamente el recurso de reposición interpuesto frente a dicho Acuerdo de 25 de enero de 2023, y frente al Acuerdo de 24 de julio de 2024, Anexo III, en el mismo sentido por entender que los arquitectos técnicos no tienen la formación y conocimientos requeridos para el puesto de Técnica/o Media/o de Sistemas de Información Geográfica.

La parte demandada se opone dando por reproducidos los argumentos de las resoluciones recurridas, al considerar que los arquitectos técnicos sí que reúnen los conocimientos adecuados para el referido puesto.

### **SEGUNDO. – Respuesta al caso objeto de autos. -**

El objeto tan solo se centra en determinar si con la modificación operada por el Ayuntamiento de Bilbao mediante el Acuerdo de la Junta de Gobierno del Ayuntamiento de Bilbao de 25 de enero de 2023, por el que se modifica la relación de puestos de trabajo de la citada Corporación, en el sentido de eliminar, respecto del puesto de Técnica/o Media/o de Sistemas de Información Geográfica, el requisito de titulación existente hasta ese momento (Ingeniería Técnica Informática o Grado en Informática) y añadir en su lugar el requisito de estar en posesión de la titulación de Arquitectura Técnica o Ingeniería Técnica en Topografía o Grado en Geomática y Topografía, manteniéndose el resto de características y requisitos del puesto sin variación, se debería suprimir la relativa a la titulación en Arquitectura Técnica, al carecer, en opinión de la actora, de la cualificación necesaria para dicho puesto.

Para alcanzar una solución adecuada al supuesto de hecho, habremos de acudir a la determinación de las funciones del puesto de trabajo de Técnica/o Media/o de Sistemas de Información Geográfica y a las competencias de la Arquitectura Técnica y de la Ingeniería Técnica en Topografía o Grado en Geomática y Topografía, a la vista de lo cual podremos responder al objeto del pleito.

En primer lugar, las **funciones que se desarrollan en el puesto de trabajo de Técnica/o Media/o de Sistemas de Información Geográfica** son las siguientes, tal como resulta de los folios 293 y 294 del expediente administrativo:

- 1.- La función básica es la gestión y el mantenimiento del Sistema de Información Geográfica para la integración de la información de la actividad urbanística a fin de facilitar la planificación y gestión urbanística y el desarrollo de estudios internos de la Dirección de Planificación Urbana.
- 2.- Actividad de recogida de datos de actividades municipales que centran su actividad sobre el territorio (función 1) y análisis de la información (función 2) sobre las actividades a georeferenciar.
- 3.- Definir los procedimientos de mantenimiento y actualización de la información a georeferenciar (función 3)
- 4.- Gestionar la contratación de cartografía municipal y análisis de la documentación aportada en los instrumentos de planificación urbana de desarrollo para su integración en el SIG municipal (función 4)
- 5.- Colaboración con el Servicio Informático Municipal (la empresa [REDACTED] para elaborar la base del SIG permitiendo el tratamiento y gestión del planeamiento general urbanístico y su consulta. (función 5)
- 6.- Atención a las necesidades de información geográfica de los distintos servicios del Área de Planificación Urbana o de otras Áreas Municipales y asistencia a su personal Técnico (funciones 6 y 7), incluso para la elaboración de documentación técnica (función 8).
- 7.- Colaboración con los servicios de informática para la prestación de servicios a través de internet, como la descarga de documentación, (función 9) e incluso

información a particulares y a otros servicios municipales sobre cuestiones urbanísticas ligadas al planeamiento y al desarrollo urbanístico de conformidad con la información georeferenciada que contenga el sistema (función 10),

En segundo lugar, y en relación con las funciones reseñadas, habremos de examinar las órdenes por las cuales se establecen los requisitos para la verificación de los títulos universitarios que habiliten para el ejercicio de la profesión correspondiente, que en el caso que nos ocupa serían la Orden ECI/3855/2007, de 27 de diciembre para el título de Arquitecto Técnico y la Orden CIN/353/2009, de 9 de febrero para el Título de Ingeniero Técnico en Topografía.

Respecto de la primera, esto es la **Orden ECI/3855/2007 (Arquitectos Técnicos)**, documento 4 de la demanda, se recogen en su apartado 3 las competencias que los estudiantes de esta especialidad técnica deben adquirir, y así se señalan las siguientes:

“1. Dirigir la ejecución material de las obras de edificación, de sus instalaciones y elementos, llevando a cabo el control cualitativo y cuantitativo de lo construido mediante el establecimiento y gestión de los planes de control de materiales, sistemas y ejecución de obra, elaborando los correspondientes registros para su incorporación al Libro del Edificio. Llevar el control económico de la obra elaborando las certificaciones y la liquidación de la obra ejecutada.

2. Redactar estudios y planes de seguridad y salud laboral y coordinar la actividad de las empresas en materia de seguridad y salud laboral en obras de construcción, tanto en fase de proyecto como de ejecución.

3. Llevar a cabo actividades técnicas de cálculo, mediciones, valoraciones, tasaciones y estudios de viabilidad económica; realizar peritaciones, inspecciones, análisis de patología y otros análogos y redactar los informes, dictámenes y documentos técnicos correspondientes; efectuar levantamientos de planos en solares y edificios.

4. Elaborar los proyectos técnicos y desempeñar la dirección de obras de edificación en el ámbito de su habilitación legal.

5. Gestionar las nuevas tecnologías edificatorias y participar en los procesos de gestión de la calidad en la edificación; realizar análisis, evaluaciones y certificaciones de eficiencia energética, así como estudios de sostenibilidad en los edificios.

6. Dirigir y gestionar el uso, conservación y mantenimiento de los edificios, redactando los documentos técnicos necesarios. Elaborar estudios del ciclo de vida útil de los materiales, sistemas constructivos y edificios. Gestionar el tratamiento de los residuos de demolición y de la construcción.

7. Asesorar técnicamente en los procesos de fabricación de materiales y elementos utilizados en la construcción de edificios.

Firmado por:

Fecha:

UR

CSV

8. Gestionar el proceso inmobiliario en su conjunto. Ostentar la representación técnica de las empresas constructoras en las obras de edificación.”

Respecto de la segunda, **Orden CIN/353/2009, de 9 de febrero**, documento 5 de la demanda (teniendo en cuenta que la titulación de Ingenieros Técnicos en Topografía equivale al título de Grado en Ingeniería Geomática y Topografía según Acuerdo del Consejo de ministros de 29 de enero de 2016 publicado en el Boletín Oficial del Estado de 22 de febrero de 2016), la misma establece los requisitos para la verificación de los títulos universitarios oficiales que habiliten para el ejercicio de la profesión de Ingeniero Técnico en Topografía (hoy Grado en Ingeniería Geomática y Topográfica), fijando las competencias que deben adquirirse para el ejercicio de la profesión, adquiriendo entre otras, y en lo que aquí interesa, las siguientes competencias y capacidades:

- Analizar, registrar y organizar el conocimiento del entorno y de la distribución de la propiedad y usar esa información para el planeamiento y administración del suelo.
- Determinar, medir, evaluar y representar el terreno, objetos tridimensionales, puntos y trayectorias. Reunir e interpretar información del terreno y toda aquella relacionada geográfica y económicamente con él.
- Planificación, proyecto, dirección, ejecución, y gestión de procesos de medida, sistemas de información, explotación de imágenes, posicionamiento y navegación; modelización, representación y visualización de la información territorial en, bajo y sobre la superficie terrestre.
- Capacidad de visión espacial y conocimiento de las técnicas de representación gráfica, tanto por métodos tradicionales de geomática métrica y geomática descriptiva, como mediante las aplicaciones de diseño asistido por ordenador.
- Conocimientos y capacitación para la utilización y aplicación de las técnicas de tratamiento y análisis de datos espaciales.
- Conocimientos y capacitación para aplicar y analizar los procesos de tratamientos de imágenes digitales e información espacial, procedentes de sensores aerotransportados y satélites.
- Diseño, producción y difusión de la cartografía básica y temática; implementación, gestión y explotación de Sistemas de Información Geográfica (SIG).
- Conocimiento y capacidad para la gestión en equipos multidisciplinares de infraestructuras de datos espaciales (IDE).
- Capacidad para desarrollar análisis y planificación y sostenibilidad territoriales en el trabajo con equipos multidisciplinares

A la vista de lo expuesto, y de las funciones del puesto objeto de autos, y las competencias de los Arquitectos Técnicos y los Ingenieros Técnicos en Topografía,

debe concluirse, al igual que hace la parte actora, que el ámbito de actuación profesional de aquellos está intrínsecamente enmarcado en el campo de la edificación, pues el examen de las competencias que se adquieren con el título de Arquitecto Técnico evidencia que ninguna de ellas guarda relación con lo que serían las funciones que se desarrollan en el puesto de trabajo objeto de la litis, esto es, con los sistemas de información geográfica, partiendo de que se debe considerar el cometido principal de los que desarrollan actividad relacionada con los Sistemas de Información Geografía (SIG) y así, por medio de los SIG se captura, almacena, consulta, analiza y se presenta todo tipo de información que tenga una referencia geográfica con el fin de conocer el comportamiento espacial de los datos y así resolver situaciones del mundo real mediante la consulta y el análisis de la información previamente cargada (informe de la Subdirección de Servicios Generales del Ayuntamiento de Bilbao de fecha 25 de octubre de 2022, folio 287, apartado 1.1., párrafo primero, del expediente administrativo)

Las funciones de este tipo de profesionales están relacionadas con la cartografía, con la creación de mapas y gráficos, usando software de Sistemas de Información Geográfica (SIG) y equipo de recolección de datos; realizan investigaciones para obtener y ampliar los conjuntos de datos existentes; determina la mejor manera de utilizar los conjuntos de datos a través de los Sistemas de Información Geográfica (SIG); recopilan datos geográficos y demográficos; construyen, editan y mantienen bases de datos; introducen nuevos datos cartográficos utilizando principios cartográficos y operan y mantienen el hardware, el software y los periféricos del sistema SIG (folio 288 en relación con folios 293 y 294 del expediente administrativo).

Los principales usos de los Sistemas de Información Geográfica tienen que ver con la georreferenciación que es un proceso por medio del cual se le asigna a una imagen digital un posicionamiento espacial con su respectivo sistema de referencia. Para esto se ubican puntos de control conocidos que se visualicen también en la imagen. Otro uso se refiere a la digitalización que consiste en dibujar, por medio de las herramientas de la interfaz del software, sobre imágenes satelitales generando información vectorial que va a contener datos geográficos, geometría y atributos asociados al tipo y tamaño de los datos. Es decir, que como indica la Dirección de Planificación Urbana del Ayuntamiento de Bilbao “Un sistema de información geográfica (GIS) es un entorno para recopilar, gestionar y analizar datos. Permite analizar la ubicación espacial y organiza capas de información en visualizaciones usando mapas y escenas 3D. Es decir, fusiona el tradicional mapa o plano con los datos que se deseen asociar al mismo (visualizar, analizar y gestionar información de manera geolocalizada). Con esta capacidad única, los GIS revelan conocimientos más profundos de los datos, como patrones, relaciones y situaciones, y se configura como una herramienta fundamental en la toma de decisiones” (folio 285, párrafo segundo, del expediente administrativo)

Falta de competencia y atribuciones profesionales, que en definitiva, se ve confirmada por la propia **Ley 12/1986, de 1 de abril, sobre regulación de las**

**atribuciones profesionales de los Arquitectos e Ingenieros Técnicos**, que establece en su artículo primero, punto 1 que: “Los Arquitectos e Ingenieros técnicos, una vez cumplidos los requisitos establecidos por el ordenamiento jurídico, tendrán la plenitud de facultades y atribuciones en el ejercicio de su profesión dentro del ámbito de su respectiva especialidad técnica”, en tanto que en el artículo segundo, punto 1 se señala que: “Corresponden a los Ingenieros técnicos, dentro de su respectiva especialidad, las siguientes atribuciones profesionales: a) La redacción y firma de proyectos que tengan por objeto la construcción, reforma, reparación, conservación, demolición, fabricación, instalación, montaje o explotación de bienes muebles o inmuebles en sus respectivos casos, tanto con carácter principal como accesorio, siempre que queden comprendidos por su naturaleza y características en la técnica propia de cada titulación. b) La dirección de las actividades objeto de los proyectos a que se refiere el apartado anterior, incluso cuando los proyectos hubieren sido elaborados por un tercero. c) La realización de mediciones, cálculos, valoraciones, tasaciones, peritaciones, estudios, informes, planos de labores y otros trabajos análogos. d) El ejercicio de la docencia en sus diversos grados en los casos y términos previstos en la normativa correspondiente y, en particular, conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria, y e) La dirección de toda clase de industrias o explotaciones y el ejercicio, en general respecto de ellas, de las actividades a que se refieren los apartados anteriores.

Indicándose, en dicho artículo segundo, punto 2 que “Corresponden a los Arquitectos técnicos todas las atribuciones profesionales descritas en el apartado primero de este artículo, en relación a su especialidad de ejecución de obras; con sujeción a las prescripciones de la legislación del sector de la edificación. La facultad de elaborar proyectos descrita en el párrafo a), se refiere a los de toda clase de obras y construcciones que, con arreglo a la expresada legislación, no precisen de proyecto arquitectónico, a los de intervenciones parciales en edificios construidas que no alteren su configuración arquitectónica, a los de demolición y a los de organización, seguridad, control y economía de obras de edificación de cualquier naturaleza”

En consecuencia, habrá de concluirse que, a tenor del apartado 3 de la Orden ECI/3855/2007 (Arquitectos Técnicos) el ámbito de actuación profesional de los mismos se circunscribe a la edificación, elementos y procesos constructivos, teniendo como marco normativo de referencia la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación y el Código Técnico de la Edificación (Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo), funciones distintas a la del puesto objeto de autos, sin que el hecho de que existan módulos comunes de estudio y formación con los de los Ingenieros Técnicos, como así se pone de relieve en el oficio remitido por dicho Colegio profesional -como ocurre en los programas de diversas carreras o grados de ingeniería-, suponga que aquellos tengan los conocimientos específicos y competencia profesional exigidos para las funciones a desarrollar en el puesto litigioso.

A la luz de lo expuesto, debe estimarse el recurso interpuesto.

**TERCERO. - De las costas. -**

De conformidad con lo dispuesto en el *artículo 139 de la Ley 29/1998, de 13 de Julio*, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, procede la imposición de costas a la parte demandada, si bien limitadas a la suma de 1.500 euros (IVA no incluido).

Vistos los preceptos citados y demás de general y pertinente aplicación,

**FALLO**

Estimo el recurso contencioso administrativo interpuesto por la Procuradora [REDACTED], en nombre y representación del **COLEGIO OFICIAL DE INGENIEROS TÉCNICOS EN TOPOGRAFIA** contra la **desestimación presunta por silencio administrativo negativo del recurso de reposición interpuesto frente al Acuerdo de la Junta de Gobierno del Ayuntamiento de Bilbao de 25 de enero de 2023, por el que se modifica la relación de puestos de trabajo de la citada Corporación, en el sentido de eliminar, respecto del puesto de TÉCNICA/O MEDIA/O DE SISTEMAS DE INFORMACIÓN GEOGRÁFICA, el requisito de titulación existente hasta ese momento (Ingeniería Técnica Informática o Grado en Informática) y añadir en su lugar el requisito de estar en posesión de la titulación de Arquitectura Técnica o Ingeniería Técnica en Topografía o Grado en Geomática y Topografía, manteniéndose el resto de características y requisitos del puesto sin variación, ampliado al Acuerdo de 22 de enero de 2025 en que se desestima expresamente el recurso de reposición interpuesto frente a dicho Acuerdo de 25 de enero de 2023, y frente al Acuerdo de 24 de julio de 2024, Anexo III, en el mismo sentido,** que se declaran no ajustadas a derecho y anulo respecto al puesto de Técnica/o Media/o de Sistemas de Información Geográfica, en cuanto al requisito de titulación exigido de Arquitecto técnico, declarando que para la cobertura de puesto y plaza de Técnica/o Media/o de Sistemas de Información Geográfica no resulta apta la titulación de Arquitecto Técnico, ordenando la modificación de la relación de Puestos de Trabajo del Ayuntamiento de Bilbao y declarando que el citado puesto y plaza debe ser cubierto por un Ingeniero Técnico en Topografía o Grado en Ingeniería Geomática y Topografía.

Se impone a la Administración demandada el pago de las costas causadas, limitadas por todos los conceptos a la suma de 1.500 euros (IVA no incluido).

Eirmado por: [REDACTED]	
[REDACTED]	Fecha: [REDACTED]
UR	CSV

Notifíquese a las partes.

La presente resolución **no es firme** y contra la misma cabe interponer recurso de apelación, ante el presente órgano, en el plazo de quince días a computar a partir del día siguiente a su notificación (*artículo 81 y 85 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa*).

Así, por esta mi sentencia, de la que se unirá certificación a la causa, quedando el original en el libro de resoluciones definitivas de este Juzgado, lo pronuncio, mando y firmo.

**PUBLICACIÓN.** - La anterior sentencia ha sido dada, leída y publicada en el día de su fecha por el Sr. Magistrado que la suscribe, de lo que yo, el Secretario, doy fe.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada solo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que el mismo contuviera y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.  
Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

Eirmado por: [Redacted]	
[Redacted]	Fecha: [Redacted]
UR [Redacted]	CSV [Redacted]